

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MAGDALENA JALISCO, CON DOMICILIO EN CALLE JUÁREZ N° 114, COLONIA CENTRO, DE MAGDALENA, JALISCO, A QUIEN EN EL CUERPO DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "SAPASMAG" (S.A) SR. (S) [REDACTED] N° [REDACTED] COLONIA [REDACTED] MAGDALENA, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

DECLARA "SAPASMAG" que

1.1 Es una persona física, desnaturalizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Extraordinaria de Julio de 2004, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus propios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.2 El día 09 de Julio del año 2019 fue nombrado como Director General del Organismo, el C. Oswaldo Rafael Sánchez Corona en cumplimiento con lo establecido en el artículo 11, fracción II, del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Magdalena, Jalisco.

1.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Reglamento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de "SAPASMAG" garantizará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Magdalena, Jalisco.

1.4 Señala como domicilio en Calle Juárez, número 114, Colonia Centro, en Magdalena, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mediante escrito, otro distinto.

II. Declara "EL USUARIO" que:

II.1 Tiene a la fecha [REDACTED] años de edad, estado civil [REDACTED], de nacionalidad mexicana, con domicilio en la calle [REDACTED] número [REDACTED] interior [REDACTED] del municipio de Magdalena, Jalisco.

II.2 Que en su calidad de usuario se, con fecha del día 4 del mes de octubre del año 2019, presentó ante "SAPASMAG", una solicitud para la prestación d [REDACTED] por el propio [REDACTED]

servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, debidamente registrada, misma que fue autorizada con fecha [REDACTED]

"SAPASMAG".

Expuesto lo anterior, "SAPASMAG" y "EL USUARIO" están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "SAPASMAG" administrará los servicios de agua potable, dentro del alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso HABITACIONAL, en el predio marcado con el número [REDACTED] del interior de la calle [REDACTED] SUR, colonia [REDACTED] del Municipio de Magdalena, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato y en la solicitud que especificará las características de los servicios a suministrar, misma que formará parte del presente documento.

SEGUNDA.- "SAPASMAG" se obliga, en caso de no existir la toma y/o descarga instalada, a instalar una toma de 1/2" de diámetro y/o una descarga de aguas residuales de 6" de diámetro, en el domicilio mencionado en la cláusula que antecede, en un plazo no mayor a [REDACTED] días hábiles, contados a partir de la fecha en que la solicitud esté debidamente requisitada y autorizada, queden cubiertos los costos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por ambas partes contratantes.

TERCERA.- "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla de manera responsable; con lo que el agua es un líquido vital y que en caso de escasez de agua, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiera para proporcionar los servicios.

CUARTA.- "EL USUARIO" y "EL USUARIO", están de acuerdo en que se instalará un equipo de medición de consumos en la toma domiciliar que se encuentre dentro del inmueble donde se suministrarán los servicios de agua potable, con costo a "EL USUARIO" de "SAPASMAG" para la reposición del medidor en caso de falta de equipo por el uso normal u obsolescencia.

En caso de robo, extravío, alteración o daño intencional o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios necesarios para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cobrará el costo de dicho reparación o sustitución y reposición, independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con antelación a la suscripción al servicio de agua potable, y que se encuentran en el interior de un inmueble, "EL USUARIO" se obliga a permitir a los señores de "SAPASMAG" previa autorización, el acceso a los medidores del inmueble donde estén colocados, para la práctica de las mediciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato que se encuentra en el predio.

Cuando por cualquier razón se realice la construcción del predio se haga constar en el contrato medidor y sus accesorios "EL USUARIO" se obliga a pagar el costo de la suspensión del suministro de agua potable para su habitación, el "SAPASMAG" deberá garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a la instalaciones que determine el "SAPASMAG" y traslade el líquido por sus propios medios.

SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAPASMAG", están de acuerdo en que "EL USUARIO" cubrirá el importe de las cuotas mínimas contenidas e las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA.- "SAPASMAG", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio por medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio.

Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAPASMAG", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA.- Para determinar el consumo de agua, "SAPASMAG" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo de mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA.- En caso de existir incontinuidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su incontinuidad al "SAPASMAG", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA.- "EL USUARIO" y el "SAPASMAG", acuerdan que si suspendiera el suministro de agua potable y/o se cancelaran la cuotas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir "EL USUARIO" los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y cargos que a dichos.

En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para su habitación, el "SAPASMAG" deberá garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a la instalaciones que determine el "SAPASMAG" y traslade el líquido por sus propios medios.

El pago de la suspensión del suministro de agua potable para su habitación, el "SAPASMAG" deberá garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a la instalaciones que determine el "SAPASMAG" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA TERCERA.- "EL USUARIO" y el "SAPASMAG" acuerdan que en el momento en que "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del suministro de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

DÉCIMA CUARTA.- Es obligación de "EL USUARIO" mantener en buenas condiciones de funcionamiento la parte de la instalación hidráulica ubicada en el predio en el que se prestan los servicios del presente contrato, reportando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA.- "EL USUARIO" y el "SAPASMAG" acuerdan que se prohíbe permitir los servicios de alcantarillado cuando no se cumplen con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se pagan las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado, o no se observa de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA.- Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal cauces naturales o sub suelo; aguas por cualquier líquido o sólido provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas convenidas en la legislación ambiental vigente, que por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil.

La contratación de la presente cláusula será sujeta a lo que contiene a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA.- "EL USUARIO" y el "SAPASMAG" están de acuerdo que en caso de cualquier circunstancia sea necesaria la inspección o verificación física de las instalaciones internas del predio en que se prestan los servicios, "EL USUARIO" permitirá el acceso a cualquier autoridad autorizada por el "SAPASMAG", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- Cuando las instalaciones o equipos del predio de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAPASMAG" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificarán a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido una vez que se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA.- Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución municipal, el "SAPASMAG" podrá reducir o suspender el suministro, si sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas y causará una pérdida mayor que el efecto, el "SAPASMAG" deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro a través de los medios de comunicación masiva.

Para el caso de uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, camiones cisternas, hidroneas provisionales o métodos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAPASMAG".

DÉCIMA DÉCIMA.- "SAPASMAG" substará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" a causa de su personal o equipo, en relación a los servicios que presta en el presente contrato.

VIGÉSIMA.- "EL USUARIO" y el "SAPASMAG" convienen que el presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; dicha vigencia se prorrogará automáticamente hasta que cualquiera de las partes que intervinieren, manifieste mediante escrito, darlo por terminado, siempre y cuando concurra una o más de las siguientes causales:

1.- Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años;

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la trazabilidad urbana;

4.- Por fusión de predios;

5.- Por duplicidad de contrato;

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL USUARIO" no podrá traspasar en todo o en parte a cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones de este contrato, sin la autorización de "SAPASMAG" o previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas de el "SAPASMAG", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto de el "SAPASMAG" quien atenderá y responderá en el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL USUARIO" y el "SAPASMAG" están de acuerdo en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12 fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX; 14; 15; 16; 17; 36; fracción XII; 44; fracciones II, VII, XVIII, XXXV; 48; 50; 51; 52; fracciones I, III, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 122; 134; 135; 136; 137; 138; 139; 152; 153; 154; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 167; 168; 171; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 182; 183; 184; y 188 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Magdalena, Jalisco; por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y publicadas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad reconoce que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos; en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA QUINTA.- "EL USUARIO" y el "SAPASMAG" convienen que en el caso de cualquier controversia de índole legal que se suscite por motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.



[Firma manuscrita]
"SAPASMAG"
MAGDALENA DE JALISCO, JALISCO

ARTÍCULO

ESTA FIRMA CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SUTTERA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MAGDALENA DE JALISCO Y EL SEREJAJ MARCELO Y PEDRO ENERIO